

## ACUERDO No. 003

30 de enero de 2026

«Por medio del cual se modifica el valor de los créditos adicionales a cobrar de los programas académicos de pregrado para el año 2026».

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios de: inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, y derechos de expedición de certificados y constancias.
3. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
4. Que, mediante el Acuerdo No. 20 del 27 de noviembre de 2025, el Consejo determinó los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2026, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de pregrado.
5. Que, a partir de un estudio del mercado, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera constató que los valores vigentes de los créditos académicos adicionales en los programas de pregrado de la Institución se encuentran por debajo de los precios de referencia del sector de educación superior pública.
6. Que la sostenibilidad fiscal es un criterio orientador consagrado en el artículo 374 de la Constitución, en virtud del cual las autoridades deben «valorar, discutir y tomar las medidas que



se requieran para evitar un desequilibrio entre los gastos e ingresos públicos...» (Corte Constitucional, Sentencia C-110 de 2019, MP. Alejandro Linares Cantillo).

7. Que resulta necesario modificar los derechos pecuniarios de acuerdo con las condiciones del mercado educativo público, sin afectar el acceso ni la permanencia estudiantil, respondiendo a la sostenibilidad de los programas académicos y la calidad del servicio.
8. Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar los valores de los créditos académicos adicionales de los programas de pregrado, como medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a garantizar la sostenibilidad fiscal, la calidad académica y la viabilidad institucional de nuevas estrategias formativas, tales como la doble titulación.

Que, en virtud de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el numeral 1 del ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 20 del 27 de noviembre de 2025, el cual quedará así:

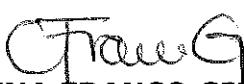
Nro.	DESCRIPCION	VALOR
15	Valor crédito académico	\$185,300

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos del Acuerdo No. 20 del 27 de noviembre de 2025 que no hayan sido expresamente modificados por el presente Acuerdo continuarán vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 30 de enero de 2026.

  
**CAROLINA FRANCO GIRALDO**  
Presidente del Consejo Directivo

  
**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo Directivo